



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

96



BUENOS AIRES, 17 ENE 2014

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 del 30 de octubre de 2012, N° 732 del 2 de julio de 2013 y N° 1737 del 18 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1074/1075 del Expediente N° 918.231/92 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 732/13 y registrado bajo el N° 632/13, conforme surge de fojas 1096/1100 y 1103, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 1191/1196, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 937/937 vuelta; 940/941; 944; 947/947 vuelta; 950/951 y 952/953 del Expediente N° 918.231/92 obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos mencionados en el considerando anterior fueron oportunamente homologados por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 del 30 de octubre de 2012 y registrados





96

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

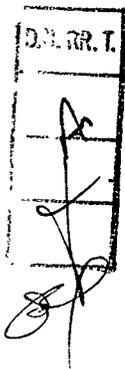
bajo los N° 1407/12, N° 1408/12, N° 1409/12, N° 1410/12, N° 1411/12 y N° 1412/12, según surge de fojas 983/990 y 993, respectivamente.

Que a fojas 962/963 del Expediente N° 918.231/92 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo indicado en el considerando precedente fue oportunamente homologado por el artículo 8° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 del 30 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1414/12, según surge de fojas 983/990 y 993, respectivamente.

Que a fojas 1139/1139 vuelta; 1155/1155 vuelta; 1156/1156 vuelta; 1158; 1160/1161 y 1163/1164 del Expediente N° 918.231/92 obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos indicados en el considerando anterior fueron oportunamente homologados por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 del 18 de noviembre de 2013 y registrados bajo los N° 1350/13, N° 1351/13, N° 1352/13, N° 1353/13, N° 1354/13 y N° 1355/13, según surge de fojas 1182/1184 y 1187, respectivamente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Que en función de lo pactado en los Acuerdos N° 1407/12, N° 1408/12, N° 1409/12, N° 1410/12, N° 1411/12, N° 1412/12, N° 1414/12, N° 1350/13, N° 1351/13, N° 1352/13, N° 1353/13, N° 1354/13 y N° 1355/13, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes a los mismos, para la evaluación de la procedencia del cálculo de los respectivos promedios de remuneraciones y de los topes indemnizatorios resultantes.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por cada una de las partes signatarias de los Acuerdos N° 1407/12, N° 1408/12, N° 1409/12, N° 1410/12, N° 1411/12, N° 1412/12, N° 1414/12, N° 1350/13, N° 1351/13, N° 1352/13, N° 1353/13, N° 1354/13 y N° 1355/13.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, se estima procedente hacer saber por este acto a las respectivas partes la solicitud de presentación de las escalas salariales correspondientes, a los efectos de efectuar la evaluación de la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de los Acuerdos N° 1407/12, N° 1408/12, N° 1409/12, N° 1410/12, N° 1411/12, N° 1412/12, N° 1414/12, N° 1350/13, N° 1351/13, N° 1352/13, N° 1353/13, N° 1354/13 y N° 1355/13.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 732 del 2 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 632/13 suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (C.A.A.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y a la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, signatarias de los acuerdos homologados por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución de la

SECRETARÍA DE TRABAJO
R
S



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



96

SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 del 30 de octubre de 2012 y registrados bajo los N° 1407/12, N° 1408/12, N° 1409/12, N° 1410/12, N° 1411/12 y N° 1412/12 , que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dichos acuerdos, a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y a la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, signatarias del acuerdo homologado por el artículo 8° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 del 30 de octubre de 2012 y registrado bajo el N° 1414/12, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo, a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y a la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, signatarias de los acuerdos homologados por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1737 del 18 de noviembre de 2013 y registrados bajo los N° 1350/13, N° 1351/13, N° 1352/13, N° 1353/13, N° 1354/13 y N° 1355/13, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dichos acuerdos, a fin de que este organismo evalúe la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese que en caso que las respectivas partes individualizadas en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, no dieran cumplimiento a lo solicitado en los mismos, el mencionado cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes individualizadas en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en los artículos 2°, 3° y 4°, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 96

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

96



ANEXO

Expediente N° 918.231/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) C/ CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA); SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT N° 260/75	01/04/2013	\$ 5.307,05	\$ 15.921,15
	01/07/2013	\$ 5.624,77	\$ 16.874,31





Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 21 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 96/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **64/14 T.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T